

SR. SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN:

Vienen las presentes actuaciones a esta Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno, acompañadas de proyecto de decreto en donde tramita el Recurso de Alzada interpuesto por la Sra. Amelia Beatriz Azua, D.N.I. N° 16.505.767 contra la Resolución N° 313-CM-2023, de fecha 14 de abril de 2023, dictada por el Sub Gerente en ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de Seguro de Vida e Invalidez.

A- ANTECEDENTES:

A fojas 01/08 de estos autos, se agrega formulario de inicio de expediente para percepción del Seguro de Vida Ley 42-A correspondiente al causante, Sr. Avenamar Francisco Aguilera, y documentación pertinente, esto es, copias de: certificado de defunción, recibo de haberes del mes de Diciembre/22, consulta al R.U.B. ANSES, partida de nacimiento y DNI de su hija, Verónica Cristina Aguilera, D.N.I. N° 25.321.963, acta de matrimonio.

A fojas 09/11, se agrega el sobre de Institución de Beneficiarios, y formulario por el se cual instituye como tales a su hija mayor de edad, Verónica Cristina Aguilera, y a "...Azúa, María Beatriz D.N.I. 0, 05-06-2018 OTRO" (sic); a fojas 12, Acta N° 045 de apertura del sobre del Seguro N° 7265.

A fojas 17, se presenta la Sra. Julia Alicia Estalles, D.N.I. N° 8.788.471, en calidad de esposa del asegurado, quien solicita su inclusión en el seguro y la nulidad de la institución de la Sra. Azúa, María Beatriz.

A fojas 29, por la Resolución N° 313-CM-2023, el Sub Gerente en ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de Seguro de Vida e Invalidez resuelve mantener la validez de la institución de beneficiarios efectuada por el asegurado a favor de la Sra. Verónica Cristina Aguilera; declarar la nulidad de la institución y exclusión de la Sra. María Beatriz Azua e incluir a la Sra. Julia Alicia Estalles, conforme Arts. 28, 29 y 30 de la Ley 42-A. Se notifica dicho acto a fojas 31.

A fojas 38/52, la Sra. Amelia Beatriz Azua, D.N.I. N° 16.505.767, interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio en contra de la Resolución N° 313-CM-2023. Se corre traslado (fs. 55), tras lo cual la Sra. Aguilera contesta el mismo a fojas 56/58.

A fojas 63/64, se agrega el Dictamen N° 782-2023 del servicio jurídico de la Caja Mutual, tras el cual la Sra. Amelia Azua interpone Recurso de Alzada (71/85). A fojas 87, interviene Asesoría Letrada de Caja Mutual mediante Dictamen.

La Resolución N° 360-CM-2024, obrante a fojas 101/102, deniega el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Azua, Amelia Beatriz, contra la Resolución N° 313-CM-2023 (Art. 1°); además, dispone mantener la validez de la institución de beneficiarios efectuada a favor de la Sra. Verónica Aguilera, conforme Artículo

30 de la Ley N° 42-A; y declarar la nulidad de la institución de la Sra. Azua, Amelia Beatriz, por carecer de requisitos intrínsecos de admisibilidad al momento de realizar la misma; asimismo excluir como beneficiaria a la Sra. Estalles, Julia Alicia, conforme lo dispuesto en los considerandos de dicho acto. Se notifica dicho acto a la Sra. Amelia Beatriz Azua (fojas 103) y a la Sra. Verónica Cristina Aguilera (fs. 104).

A fojas 105/107, la Sra. Amelia Beatriz Azua interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 360-CM-2024.

Elevadas las actuaciones, a fojas 112 interviene Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, Finanzas y Hacienda mediante Informe N° 1073-ALMEFyH-2024.

Notificada a fojas 122/124, a fojas 126, la Sra. Estalles expresa que consiente lo dispuesto por la Resolución N° 360-CM-2024.

B-ASPECTO FORMAL: En cuanto a la procedencia del Recurso de Alzada interpuesto (fs. 105/107), de acuerdo a las constancias de autos (fs. 106 vta.), el mismo es incoado dentro del plazo fijado por ley (20 días a partir de la notificación- artículo 89 Ley N° 1995-A), por lo que resulta temporáneo, por lo que corresponde su tratamiento.

C-ASPECTO SUSTANCIAL: La Sra. Amelia Beatriz Azua reclama que existen elementos de prueba que fehacientemente acreditan que la beneficiaria instituida erróneamente por el causante como "María Beatriz Azua" es ella. Señala que a fs. 11 de autos obra el contenido del sobre de institución de beneficiarios solo en forma parcial, puesto que no se encuentran agregados en el expediente los formularios que según el artículo 28 de la Ley N° 42-A deben ser entregados por la Caja Mutual para el asegurado a fin de que consigne en los mismos los datos personales de los beneficiarios del seguro. Agrega que la Sra. Aguilera se contactó con ella fines de que se presente en el expediente y percibiera el beneficio, reconociendo la voluntad del asegurado.

Respecto a la cuestión planteada, en coincidencia con la Asesora Letrada preopinante, entendemos que corresponde el rechazo del Recurso de Alzada interpuesto por las siguientes consideraciones.

Conforme consta en autos, se agrega el formulario suscripto por el ex asegurado mediante el cual instituyó como beneficiarias del seguro de vida a su hija mayor de edad, Verónica Cristina Aguilera (especialmente instituida), y a "...Azúa, María Beatriz D.N.I. 0, 05-06-2018 OTRO" (sic) (beneficiario no forzoso).

Es decir, conforme a lo transcrito, la institución de beneficiarios realizada a favor de la recurrente, Sra. Amelia Beatriz Azua, como ella reclama, no es tal, en tanto no existe coincidencia en el nombre consignado en el formulario ni existen el resto de los datos que requiere la ley que permitirían identificar de manera inequívoca a la persona que el ex asegurado pretendía instituir, por cuanto no agregó la institución D.N.I., la fecha de nacimiento allí expresada no coincide con la de la recurrente, ni tampoco declaró vínculo ("otro"). Por lo tanto, dicha institución no cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 27 de la Ley N° 42-A.

Por lo tanto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley N° 42-A (*"No habrá institución válida si el asegurado no cumple estrictamente las exigencias que para dichos actos*

estipula el presente régimen"), resulta legítima la exclusión como beneficiaria del seguro de vida de la Sra. Azua Amelia Beatriz, dispuesta por la resolución recurrida, por carecer de requisitos intrínsecos de admisibilidad al momento de realizarse la misma.

La recurrente, mediante sus presentaciones y prueba ofrecida, no acredita fundamentos suficientes que justifiquen revertir la voluntad de la Administración, por lo que en base a los antecedentes de hecho y de derecho obrantes en el expediente, corresponde el rechazo del Recurso de Alzada interpuesto por la Sra. Amelia Beatriz Azua, en contra de la Resolución N° 313-CM-2024, la cual se ajusta a derecho.

El proyecto de decreto acompañado se ajusta a las consideraciones del presente dictamen, por lo que se recomienda su suscripción al Poder Ejecutivo.

ASESORIA JURIDICA Y DE CONTROL DE LEGALIDAD DE GOBIERNO.

16 ABR. 2025



Dra. Maria Inés Casiba
ASESORA LETRADA ADSCRIPTA
DE GOBIERNO



Dr. Facundo Rojas Clariá
Asesor Letrado General Adjunto
de Gobierno